

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/393/2018/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento

de Córdoba, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y

**CUENTA:** Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### HECHOS

- I. El trece de diciembre del dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01676117, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:
  - Monto total de la inversión en obra pública realizada durante el cuatrienio
  - Monto de la inversión por año
  - Origen de la inversión por año del cuatrienio (recursos propios, recursos federales, recursos estatales, aportaciones de vecinos, donativos de la iniciativa privada)

...

- **II.** El diecisiete de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.
- **III.** Inconforme con lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.** Por acuerdo de veintinueve de enero del actual, la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.
- V. El veintiuno de febrero del año actual, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que

integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran.

- VI. Por acuerdo de dos de marzo de dos mil dieciocho se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que los siete días otorgados a las partes para desahogar la vista que se les concediera, aún se encontraba transcurriendo.
- **VIII.** El cinco y dieciséis de marzo siguientes, el sujeto obligado compareció mediante el sistema Infomex y correo electrónico recibido en la cuenta oficial de este Instituto, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.
- **IX.** Por acuerdo de dieciocho de abril del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.
- **X.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el dos de mayo del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto que se recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y en su caso, de la notificación correspondiente, y VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen



como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

"negativa a proporcionar información al ser la misma incompleta..."

Este Instituto estima que el agravio es **inoperante** en razón de lo siguiente:

Lo solicitado consistió en conocer los montos de inversión total en obra pública, desglosada por año, origen de la inversión (recursos propios, federales, estatales, aportaciones de vecinos y donativos de la iniciativa privada), del cuatrienio 2014-2017.



De las constancias que obran en autos, se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado informó a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, vía sistema Infomex lo siguiente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, relativa a: "-Monto total de la inversión en obra pública realizada durante el cuatrienio - Monto de la inversión por año - Origen de la inversión por año del cuatrienio (recursos propios, recursos federales, recursos estatales, aportaciones de vecinos, donativos de la iniciativa privada)", en respuesta se le informa que mediante Oficio 017/2018 de fecha 17 enero de 2018, signado por el C.P. Emilio José Cangas Miranda, en su calidad de Tesorero Municipal, y el C.P. Juan Carlos Santiago Sánchez, Jefe del Ramo 033, del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, remitiendo un cuadro informativo en donde se reflejan los montos totales de la inversión ejercida en obra ejercicios 2014, pública durante los 2015 correspondiente a todos los fondos utilizados; señalando que para el período 2017 aún se encuentra en revisión como parte de los trabajos de la entrega recepción. Se adjunta copia del cuadro informativo.

Anexando el oficio UTPM/183/2017, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, firmado por el mismo servidor público, en el que informó lo siguiente:



# Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Tel: 01-271-712-5565 Contacto: transparencia.cordoba@gmail.com





### RESPUESTA DE INFORMACIÓN

Fecha: Forma de presentación: Sujeto(s) Obligados:

UTPM /183/2017 17 de enero de 2018 PNT 01676117 H. Ayuntamiento

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, relativa a: "-Monto total de la inversión en obra pública realizada durante el cuatrienio – Monto de la inversión por año – Origen de la inversión por año del cuatrienio (recursos propios, recursos federales, recursos estatales, aportaciones de vecinos, donativos de la iniciativa privada)", en respuesta se le informa que mediante Oficio 017/2018 de fecha 17 enero de 2018, signado por el C.P. Emilio José Cangas Miranda, en su calidad de Tesorero Municipal, y el C.P. Juan Carlos Santiago Sánchez, Jefe del Ramo 033, del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, remitiendo un cuadro informativo en donde se reflejan los montos totales de la inversión ejercida en obra pública durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, correspondiente a todos los fondos utilizados; señalando que para el período 2017 aún se encuentra en revisión como parte de los trabajos de la entrega recepción. Se adjunta copia del cuadro informativo.

Esperando haber atendido su solicitud y sin otro particular, reciba un cordial

Anexando al oficio una tabla con el rubro "Obra Pública Ejercida 2014-2017", como se muestra a continuación.





#### OBRA PÚBLICA EJERCIDA 2014-2016

AÑO FONDOS	2014	2015	2016
FONDOS			
Ley de Ingresos Municipales	14,971,889.01/	16,716,017.47	4,826,047.58
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal. (Fopedep)	4,435,481.62		
SUBSEMUN	1,584,00	340,747.64	
Fondo de Cultura (FONCULTURA)	998,00, 00	2,996,604.63	
Fondo de Infraestructura Deportiva (FINDEPO)	3,425,963.20	2,495,185.92	
Programa de Rescate de Espacios Públicos-Ley de Ingresos Municipales (PREP)	1,699,654.18	/	
Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE)		101,280,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los		/	
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	59,475,854.73	67,757,030.86	49,962,942.43
Remanente Años Anteriores de FORTAMUN-DF	10,844,801.40	10,173,096.93	9,733,994.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	53,061,842.98	49,838,966.44	46,800,638.12
Remanente Años Anteriores de FISM-DF	7,560,121,66	10,620,277.35	16,175,671.21
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados-Ley de Ingresos (PAICE)	1,712,871.92	4,578,365.21	
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADE) 2015	X	3,480,600.50	
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) 2016			3,247,031.45
Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Municipal (FORTASEG)			1,995,266.39
CONTINVER			24,972,122.41
FIEM/FORTALEGE TO THE STATE OF			11,621,429.05
CONTINUER-3			3,499,995.46
TOTAL DEL EJERCIQÍO	159,770,483.14	270,276,892.95	172,835,138.69

Posteriormente durante la sustanciación, el sujeto obligado compareció mediante escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, en el que manifestó medularmente lo siguiente:



Mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2018, se requirió al C.P. José Emilio Cangas Miranda, Tesorero Municipal; y al Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, proporcionara a la brevedad posible la siguiente información:

-Monto total de la inversión en obra pública realizada durante el cuatrienio -Monto de la inversión por año - Origen de la inversión por año del cuatrienio (recursos propios, recursos federales, recursos estatales, aportaciones de vecinos, donativos de la iniciativa privada)

#### Pruebas que se ofrecen:

- Acuse de recibido del oficio de fecha 01 de marzo de 2018, se requirió a los Servidores
  Públicos del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
- Nombramiento del Jefe de la Unidad de Transparencia

Por lo antes expuesto y fundado a usted atentamente pido:

**PRIMERO**. Se me tenga por formuladas mis manifestaciones realizadas en el presente escrito y anexos que le acompañan, reservándome el derecho de agregar las pruebas supervinientes que sucedan con motivo del oficio de requerimiento señalado.

**SEGUNDO**. Una vez reunida la información requerida, será remitida vía correo electrónico contacto@verivai.org.mx para los efectos legales correspondientes.

En fecha dieciséis de marzo del presente año, el ente obligado remitió escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual hizo las siguientes manifestaciones:

Por este conducto, me permito remitir como Pruebas supervenientes, los siguientes documentos:

 Oficio número 135/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, y recibido en estas oficinas el dia dieciséis de los corrientes, por medio del cual el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, presenta un cuadro informativo relativo a la siguiente información, motivo del presente recurso:

-Monto total de la inversión en obra pública realizada durante el cuatrienio – Monto de la inversión por año – Origen de la inversión por año del cuatrienio (recursos propios, recursos federales, recursos estatales, aportaciones de vecinos, donativos de la iniciativa privada)

 Oficio número 0035/2018, de fecha 02 de marzo de 2018, y recibido en estas oficinas el día siete de los corrientes, por medio del cual la Directora de Obras Públicas, señalando que la información solicitada la maneja la Tesorería Municipal.

Anexando los oficios 135/2018, de fecha doce de marzo del presente año en el que el Tesorero Municipal, complementa la información proporcionada, mediante una tabla en la que informa lo correspondiente al año dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

9

.







H. Ayuntamiento 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VEA: Córdoba; ver. a 12 de Marzo de 2018

LIC. IGNACIO GERÓNIMO CÓRDOBA CARRILLO JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

PRESENTE

Asunto se de montestación a sus oficio de ref. IVAI-REV/30/2018/III de fecha 28 de febrero de 2018. | VA | - REV | 393 | 2018 | IVI

Me refiero a su oficio de fecha 28 de febrero de 2018 Mediante el cual hace referencia al Recurso de Revisión IVAI-REV/30/2018/III, de fecha 29 de enero de 2018, en contra de la respuesta de información realizada en el expediente de solicitud de acceso a la información UTPM/183/2017 del Índice de la Unidad de Transparencia, y con el fin de que tenga usted elementos para formular los alegatos que crea pertinentes en derecho y pueda ofrecer pruebas por parte del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. sírvase a encontrar un cuadro informativo con los datos solicitados, los cuales cito textualmente:

"Monto total de la inversión en obra pública realizada durante el cuatrienio-Monto de la inversión por año-Origen de la inversión por año del cuatrienio (recursos propios, recursos federales, recursos estatales, aportaciones de vecinos, donativos de la iniciativa privada)

### INVERSIÓN EJERCIDA EN OBRA PÚBLICA

2017

2017			
Fondo o Programa	2017		
Recursos Propios 2017	10,126,437.67		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2017	57,518,166.82		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2017	64,645,413.12		
Remanente de Fortamundf de Años Anteriores	41,829,444.69		
Fondo para el Fortalcimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2017	8,424,005.81		
Fortalecimiento Financiero para Inversión-B 2016	3,000,000.00		
Fortalecimiento Financiero para Inversión-C 2017	6,593,962.78		
Fortalecimiento Financiero para Inversión-E 2017	5,000,000.00		
Programa de Infraestructura Vertiente Infraestructura para el Hábitat	50,689.69		
Programa de Apoyo a la Infraestructural Cultural de los Estados (Paice 2016)	8,498,302.80		
Hábitat 2016	2,958,260.34		
TOTAL DEL EJERCICIO	208,644,683.72		





H. Ayuntamiento 2018 - 2021

No omito mencionar, que la información correspondiente a los años 2014, 2015, y 2016 ya es de conocimiento del quejoso, según consta en el propio recurso de revisión, del cual se cita un extracto del mismo:

"...remitiendo un cuadro informativo en donde se reflejan los montos totales de la inversión ejercida en obra pública durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, correspondiente a todos los fondos utilizados; señalando que para el periodo 2017 aún se encuentra en revisión como parte de los trabajos de la entrega recepción."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. EMILIO JOSÉ CANGAS MIRANDA TESORERO MUNICIPAL

Asimismo, fue anexado el oficio 0035/2018, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, firmado por la Directora de Obras Públicas, en el que



informó que lo solicitado no es de su competencia, como se muestra enseguida:





UM. DE OFICIO: XPEDIENTE: SUNTO:

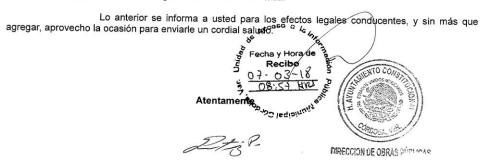
0035/2018 DIRECCIÓN TRANSPARENCIA 02 DE MARZO DE 201

Lic. Ignacio Jerónimo Córdoba Carrillo Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal. P R E S E N T E

| NOI-REY | 393/2018 /111

En atención a su proveído con referencia RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/30/2018/III (EXP. UTPM/183/2017), recibido el día de hoy; mediante el cual requiere información con motivo de la interposición del Recurso de Revisión IVAI-REV/30/2018/I (sic), ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la respuesta otorgada en el expediente de Solicitud de Acceso a la Información UTPM/183/2017 del índice de la Unidad a su digno cargo; por este conducto me permito comunicar a usted:

Que con respecto a la solicitud de informe sobre el monto total de la inversión en obra pública realizada durante el cuatrienio, del monto por año, y del origen de la inversión por año del cuatrienio; no obstante que la responsabilidad de la Dirección a mi cargo, son las Obras Públicas, los rubros sobre los que requieren la información, sólo los manejan en la Tesorería Municipal y en el Ramo 033, y estas entidades municipales son las que podrán otorgar la información solicitada.



C. Ing. Xochilt Liliana Gutiérrez Reyes

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se desprende que, durante el procedimiento primigenio remitió una tabla en la que relacionó los montos de la inversión pública de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, señalando por cada año, los totales y el origen de la inversión, como FOFEDEP, SUBSEMUN, FONCULTURA, FINDEPO, FORTAMUN, entre otros, manifestando que del año dos mil diecisiete, se encontraba en revisión. Motivo por el que el revisionista se inconformó dando origen al presente recurso.

Empero, la inoperancia deviene de que, posteriormente el Tesorero Municipal, quien cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, entregó lo correspondiente al año dos mil diecisiete, detallando el origen del fondo o programa, con los montos de la inversión ejercida en obra pública, por lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, de conformidad con el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a que la documentación presentada en la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de mérito, fue remitida a la parte recurrente en cumplimiento del proveído de dieciocho de abril del año en curso, requiriéndosele para que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho convenía, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos, resultando que la recurrente no emitió pronunciamiento alguno.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado entregadas durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.



Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

# Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos